



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 580/2025
Expediente 483/2025

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 11 de julio de 2025 (Registro de entrada de 14 de julio del mismo año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Justicia e Interior relativo al Proyecto de Orden, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de Médicos/as Forenses, Facultativos/as Especialistas, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Antecedentes y solicitud de dictamen.

En fecha 24 de abril de 2025, el subsecretario, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, remitió a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 24 de abril del mismo año) el expediente correspondiente al Proyecto de Orden, Proyecto de Orden, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de Médicos/as Forenses, Facultativos/as Especialistas, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana, (en adelante, el “Proyecto de Orden”), solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Este Consell Jurídic Consultiu emitió dictamen número 437/2025, de fecha de 4 de junio de 2025, en el que se concluía que el proyecto normativo se ajustaba al principio de legalidad y era conforme con el ordenamiento jurídico.

En fecha 11 de julio de 2025, el subsecretario, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, ha remitido de nuevo a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 14 de julio del mismo año), nueva documentación relativa al Proyecto de Orden, posterior a la emisión del dictamen de este Consell y justificada en la necesidad de adaptar el texto de la norma al Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y cuya entrada en vigor se produjo el día 26 de junio de 2025, solicitando nuevamente la emisión de dictamen con carácter urgente de conformidad con los artículos 10 y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

En esta segunda petición de emisión de informe, además de la documentación ya incorporada al expediente y relacionada en el dictamen 437/2025, como nueva documentación se ha remitido la siguiente:

1. Informe posterior al Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de la directora general de Justicia y Autogobierno, de fecha 18 de junio de 2025.

2. Propuesta de adecuación del proyecto de Orden al Real Decreto 530/2025, suscrita por la directora general de Justicia y Autogobierno, el 2 de julio de 2025.

3. Certificado suscrito por la secretaria de la Mesa Sectorial de Justicia de la Generalitat, de fecha 7 de julio de 2025, por el que se tiene por negociada la modificación operada en el artículo 16 a) del proyecto de Orden cuyo contenido se traslada a la disposición transitoria séptima.

4. Resolución de la Hble. Sra. consellera de Justicia y Administración Pública, de fecha de 7 de julio de 2025, por la que se acuerda retrotraer el expediente al momento previo a la negociación con las organizaciones sindicales, solicitando nuevos informes a la Abogacía de la Generalitat y al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

5. Informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 10 de julio de 2025, complementario al emitido el 28 de marzo de 2025.

6. Versión final del texto del Proyecto de Orden.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Según el citado precepto, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de

“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”.

Conforme a la STC 18/1982, de 4 de mayo, FJ4º, son reglamentos ejecutivos *“aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos “cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley”.*

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto regular el procedimiento de *“selección, provisión, nombramiento y cese del personal funcionario interino de los cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial al servicio de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana”.*

Como se desprende de su preámbulo y del informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el Proyecto de Orden, emitido por la Dirección General de Justicia y autogobierno, de fecha 8 de noviembre de 2024, la norma proyectada pretende completar, desarrollar, pormenorizar, aplicar o complementar diversas leyes, en primer lugar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto lo establecido en su artículo 489, así como la Ley 20/2021, de 2 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que activa un conjunto de medidas regulatorias directamente ordenadas a atajar la excesiva temporalidad en el ámbito de las administraciones públicas.

En consecuencia, el carácter ejecutivo del texto proyectado queda justificado.

El dictamen de este órgano consultivo se ha solicitado para su emisión con carácter urgente, al amparo de lo previsto en el artículo 14. 2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación de las modificaciones en el Proyecto de Orden.

La orden proyectada se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 49.1.36ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, conforme al cual corresponde a la Generalitat Valenciana la competencia exclusiva en materia de *“Administración de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5 de la Constitución”.*

El Tribunal Constitucional, en interpretación del título competencial relativo a la Administración de Justicia del artículo 149.1. 5 CE, desde las Sentencias 56/1990 y 62/1990, vino a deslindar dentro de este título competencial, dos ámbitos de actuación: el relativo al ejercicio de la potestad jurisdiccional, en el sentido del artículo 117.3 CE, esto es, la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que constituye el núcleo central e indisponible correspondiente al Estado, y el denominado “Administración de la administración de Justicia”, referido al conjunto de medios personales y materiales para el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Dos ámbitos materiales discernibles, de los cuales, tal y como establece la STC 31/2010, solo este último “puede ser objeto de atribución a la Comunidades Autónomas, siendo competencia exclusiva del Estado “la Administración de Justicia” en sentido propio”.

De este modo, las comunidades autónomas asumieron por el juego de las cláusulas subrogatorias competencias en el ámbito de la Administración de Justicia. Tal es el caso de la Comunitat Valenciana, cuyo Estatuto de Autonomía establece en su artículo 36.1 que, *“en relación con la Administración de Justicia, y exceptuada la militar, corresponde a la Generalitat, proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia”*. Y al amparo de dicho artículo fueron transferidas a la Comunitat Valenciana competencias en relación con la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia mediante los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero, 1949/1996, de 23 de agosto y 1950/1996, de 23 de agosto.

El artículo 36.1.1 del mencionado texto normativo dispone que corresponde a la Generalitat, en relación con la Administración de Justicia, *“Ejercer en la Comunitat Valenciana, todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado”* y específicamente, según el mismo artículo 36.1.4, *“Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia”*.

Dicha referencia al artículo 36.1 se completa con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, que atribuye a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas las funciones *“en materia de relaciones con la justicia, infraestructuras judiciales, gestión y formación del personal, planificación de la Oficina Judicial, justicia gratuita, atención a víctimas de delito, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones, registros y notariado, uniones de hecho y mediación”*.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en el apartado 2 del artículo 472 que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos de los Cuerpos de Funcionarios al Servicio

de la Administración de Justicia, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

Y en el artículo 489 de la LOPJ se establece:

“1. El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) El exceso o acumulación de asuntos en los órganos judiciales.*

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

Al amparo de la citada Ley y en el marco de los Reales Decretos de traspasos en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia, la Comunitat Valenciana ha ido regulando y convocando las bolsas de funcionarios interinos para proveer los puestos que, por las citadas razones de necesidad y urgencia, que surgen en los centros de destino de la Administración de Justicia regional, no pueden ser atendidos por funcionarios de carrera.

Dicho esto, la realización de actuaciones complementarias y la retroacción de actuaciones en la elaboración y aprobación del proyecto normativo ha venido motivada por la necesidad de adaptar el texto proyectado a la promulgación del Real Decreto 530/ 2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Dicha Ley orgánica lleva a cabo importantes reformas especialmente en materia de eficiencia y organización judicial. Entre los cambios más destacados y en lo que ahora atañe se encuentran la regulación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios. En concreto y tal y como expone la Propuesta de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, la paulatina

implementación de las reformas proyectadas va a provocar la sustitución del régimen de plantillas por el de relaciones de puestos de trabajo (RPT) en las oficinas judiciales, lo que hace que el artículo 16 del Proyecto de Orden, relativo a las reglas de cese del personal interino, deba recolocarse como Disposición Transitoria Séptima, pues tales reglas dejarán de ser necesarias cuando una vez acometidas las proyectadas reformas en las oficinas judiciales, todos los centros de destino cuenten con relaciones de puestos de trabajo.

Tercera.- Procedimiento de modificación del Proyecto de Orden.

La tramitación de la modificación pretendida en este Proyecto de Orden ha venido conformada por las siguientes actuaciones complementarias:

Se ha elaborado informe posterior al Dictamen 437/2025 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana por la directora general de Justicia y Autogobierno, em fecha 18 de junio de 2025.

La directora general de Justicia y Autogobierno, en fecha 2 de julio de 2025, ha emitido propuesta de adecuación del proyecto de Orden al Real Decreto 530/2025.

Consta en el expediente, certificado emitido el 7 de julio de 2025 por la secretaria de la Mesa Sectorial de Justicia de la Generalitat, de fecha 4 de julio de 2025, por el que se tiene por negociada la modificación operada en el artículo 16 a) del proyecto de Orden, que pasa a ser la Disposición Transitoria 7^a.

Se ha remitido, asimismo, Resolución de la Hble. Sra. consellera de Justicia y Administración Pública, de fecha de 7 de julio de 2025, por la que se acuerda retrotraer el expediente al momento previo a la negociación con las organizaciones sindicales, solicitando nuevos informes a la Abogacía de la Generalitat y al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Por último, la Abogacía de la Generalitat ha elaborado Informe Jurídico complementario de fecha 10 de julio de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 a), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Cuarta.- Estructura del Proyecto de Orden.

El texto del Proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por dieciocho artículos, cinco disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos. A este respecto, se cumple con lo previsto en Título II del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

El Índice que encabeza el Proyecto de Orden es del contenido siguiente:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios y criterios generales

Capítulo II. Listas de empleo temporal

Artículo 3. Constitución de las listas de empleo temporal

Artículo 4. Orden de preferencia para el acceso a las ofertas de empleo temporal de los órganos de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana

Artículo 5. Listas de empleo temporal abiertas y permanentes del cuerpo de Médicos/as Forenses

Artículo 6. Ampliación de las listas de empleo temporal de los cuerpos de Facultativo/a Especialista, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial

Capítulo III. Ediciones de las Listas de Empleo Temporal

Artículo 7. Publicación y participación en las Ediciones de las listas de empleo temporal

Artículo 8. Comisiones de valoración de las Ediciones de las listas de empleo temporal

Capítulo IV. Procedimiento de provisión

Artículo 9. Determinación de la cobertura de los puestos de carácter temporal

Artículo 10. Procedimiento ordinario de cobertura de los puestos de trabajo.

Artículo 11. Procedimiento extraordinario de provisión de puestos: reclamaciones o llamamientos singulares

Capítulo V. Formalización de los nombramientos y ceses del personal funcionario interino

Artículo 12. Nombramiento y toma de posesión

Artículo 13. Personal funcionario interino en prácticas

Artículo 14. Personal con discapacidad y adaptación de puestos de trabajo al personal funcionario interino

Artículo 15. Movilidad por razón de violencia de género

Artículo 16.- Cese del personal funcionario interino

Capítulo VI. Causas de exclusión de las listas de empleo temporal

Artículo 17. Exclusión de las listas de empleo temporal

Capítulo VII. Comisión de Seguimiento

Artículo 18. Comisión de Seguimiento de las listas de empleo temporal

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones de forma electrónica

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales

Disposición adicional tercera. Dificil cobertura

Disposición adicional cuarta. Creación de listas de empleo de otros cuerpos

Disposición adicional quinta. No incidencia presupuestaria

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Constitución de las primeras listas de empleo temporal

Disposición transitoria segunda. Convocatoria de la primera Edición de las Listas de Empleo Temporal valorada conforme al baremo establecido en esta Orden

Disposición transitoria tercera. Cancelación de las bolsas preexistentes

Disposición transitoria cuarta. Vigencia de los nombramientos

Disposición transitoria quinta. Implantación de la Nueva Oficina Judicial

Disposición transitoria sexta. Méritos específicos para la bolsa médicos/as forenses

Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo I. Requisitos de acceso

Anexo II. Baremos de méritos

Quinta.- Observaciones y sugerencias al Proyecto de Orden.

Analizado el contenido del Proyecto de Orden y limitándonos a analizar los cambios introducidos en el artículo 16 y en la Disposición Transitoria Séptima del Proyecto normativo, que son los preceptos modificados a consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 530/2025, de 24 de junio por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de

enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, publicado en el BOE núm. 152, de 25 de junio, debe formularse la siguiente observación:

De acuerdo con el apartado primero del artículo 31 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, *“las disposiciones transitorias de un proyecto normativo incluirán (entre otros) los contenidos siguientes: Los que establezcan una regulación autónoma y diferente a la establecida por las normas nueva y antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma nueva”*, por lo que la redacción introducida en la Disposición Transitoria 7ª, en relación con el régimen transitorio hasta la plena implantación de las relaciones de puestos de trabajo, se considera conforme con el ordenamiento jurídico.

También es ajustada al ordenamiento Jurídico la nueva redacción dada al artículo 16, en relación con el cese del personal funcionario interino, para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2025 y al Real Decreto 530/2025, por el que se adoptan las disposiciones organizativas del personal de la Administración de Justicia, que ha introducido que los órganos cuenten con relaciones de puestos de trabajo.

Así, de conformidad con lo que se ha expuesto en este dictamen en relación con el artículo 16 a) y la Disposición Transitoria 7ª y con las consideraciones que se contienen en nuestro dictamen nº 437/2025, se considera que el Proyecto de Orden, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de Médicos/as Forenses, Facultativos/as Especialistas, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana, es ajustado al ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de Médicos/as Forenses, Facultativos/as Especialistas, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana, se ajusta al principio de legalidad y es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 23 de julio de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



HBLE. SRA. CONSELLERA DE JUSTÍCIA I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

